

IDENTIFICACIÓN DE PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD EN PACTOS DE PARAPOLÍTICA (2000-2003) A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Laura Vanessa Rojas Marín*

Resumen: El paramilitarismo tuvo como uno de sus objetivos centrales la cooptación del poder político a nivel regional y nacional, así, particularmente, para las elecciones legislativas de 2002 y las regionales de 2003, cuando su dominio territorial estuvo en auge, desarrollaron pactos con la clase política, acordando un mutuo favorecimiento entre su propio actuar armado y las labores institucionales de estas personas. En el presente artículo, se analiza la información disponible en la jurisprudencia de la Sala

* Politóloga y estudiante de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia. Estudiante de la Maestría en Derecho Internacional de la Universidad de Los Andes. Investigadora del grupo de investigación “Escuela de Derecho Penal Nullum Crimen Sine Lege UN”. Orcid ID: 0000-0001-5543-9932. Correo-e: lvrojasm@unal.edu.co. Fecha de recepción: 30 de abril de 2020. Fecha de aceptación: 12 de abril de 2021. Para citar el artículo: LAURA VANESSA ROJAS MARÍN. “Identificación de patrones de macrocriminalidad en pactos de parapolítica (2000-2003) a partir de la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia”, *Revista Derecho Penal y Criminología*, vol. 42, n.º 112, enero-junio de 2021, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, pp. 227-260.

doi: <https://doi.org/10.18601/01210483.v42n112.07>

de Casación Penal con el propósito de identificar las principales dinámicas y estrategias de actuación por parte de este grupo armado, para conseguir influencia política y obtener una posición privilegiada en la estatalidad. Lo anterior, empleando el enfoque de macrocriminalidad como herramienta de investigación que permite analizar patrones comunes en crímenes que afectan a una vasta cantidad de la población, y en los que suele haber una participación de agentes estatales.

Palabras clave: parapolítica, pactos, elecciones, macrocriminalidad, patrones, Corte Suprema de Justicia.

IDENTIFICATION OF MACROCRIMINALITY PATTERNS IN PARAPOLITICAL PACTS (2000-2003) FROM THE JURISPRUDENCE OF THE CRIMINAL CASSATION CHAMBER OF THE SUPREME COURT OF JUSTICE

Abstract: Paramilitarism had as one of its central objectives to seize political power at both regional and national levels. Thus, particularly for the legislative elections of 2002 and the regional election of 2003, when their territorial dominance was at its peak, they developed pacts with the political class agreeing on a mutual favoring between their own armed action and the institutional work of these people. This document discusses the information available from the decisions of the Criminal Cassation Chamber with the purpose of identify the main dynamics and strategies of action by this armed group, to achieve political influence and obtain a privileged position within the state. The above, using the macrocriminality approach as a research tool that allows analyzing common patterns for crimes that affect a large number of the population, and in which there is usually a participation of state agents.

Keywords: parapolitics, pacts, elections, macrocriminality, patterns, Supreme Court of Justice.

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la parapolítica consistió en una serie de vínculos establecidos principalmente durante el periodo de 1997 a 2003 entre los integrantes del grupo armado ilegal conocido como Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y actores con cargos políticos relevantes en el ordenamiento público, o incluso en la promoción de personas particulares sin trascendencia en el plano político-electoral para que accedieran a cargos de elección popular gracias al apoyo de los paramilitares. Esto con el propósito de estimular a nivel nacional los propósitos de los dirigentes del grupo de autodefensa y aumentar su poderío en las regiones, de

manera que la influencia política estuvo ampliamente vinculada con técnicas de dominio territorial en los ámbitos social, militar e institucional¹.

Al respecto, el Pacto de Ralito fue el documento más representativo con el que se evidenció que el vínculo entre paramilitares y la clase política no se limitaba a casos aislados, sino a toda la configuración de una estructura dirigida a incentivar los intereses del grupo armado desde cargos dentro del Gobierno regional y el Congreso de la República. En este acuerdo se establecía de manera clandestina que el paramilitarismo respaldaría las aspiraciones y el proceso de políticos originarios del caribe colombiano con el propósito de apuntalar los intereses de las AUC desde el Estado.

Fue así como cerca de 100 personas provenientes de los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar y Magdalena se reunieron, presuntamente de manera voluntaria² en este corregimiento de Tierralta (Córdoba) con los máximos dirigentes paramilitares en un encuentro que, en lugar de inaugurar una estrategia, refrendó una alianza preexistente y enfatizó la necesidad de cooptar el Congreso de la República con el propósito de que las AUC pudieran “consolidarse como actor político y prepararse ante un eventual proceso de negociación”³.

El conocimiento de esta situación ha permitido dilucidar que el fenómeno de la parapoltica en Colombia no perteneció a un conjunto de hechos efectuados por parte de actores aislados que desde su individualidad recurrieron al apoyo del paramilitarismo para catapultar su carrera política, sino que obedece a estrategias sistemáticas de los líderes de las autodefensas para implementar su proyecto estatal bajo una lógica de macrocriminalidad “como fenómeno que trasciende el ámbito de la empresa criminal para incursionar en un aparato delincuencia organizado y jerarquizado, orientado a desarrollar múltiples frentes delictivos dentro de una amplia cobertura geográfica”⁴.

Asimismo, este acontecimiento y el desarrollo que posteriormente tuvo la parapoltica revelan que este tipo de pactos entre la clase política y las autodefensas deberían ser analizados a partir del método de patrón de macrocriminalidad, pues considerando que era en estos encuentros donde se ordenaba y coordinaba la actividad política y las alianzas entre ambos tipos de actores, de su análisis se

-
- 1 Corporación Nuevo Arco Iris. *Parapoltica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos* (Bogotá: Ricardo Alonso / Torre Gráfica, 2007), 9.
 - 2 Aunque se entienda que en algunos casos implícitamente llegarían a estar forzados debido a la estrategia militar que ya les había garantizado el poderío y obediencia a las autodefensas de la región.
 - 3 Verdad Abierta. *La historia detrás del “Pacto de Ralito”*, 2010, disponible en [<https://verdadabierta.com/la-historia-detras-del-del-pacto-de-ralito/>].
 - 4 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP16258- 45463, 2015.

podrían determinar “las políticas, los planes y el modus operandi de la organización criminal, a partir del análisis de algunos casos particulares”⁵.

En consideración con lo anterior, este documento hace un breve recorrido por el desarrollo que ha tenido la política criminal, desde el enfoque de macrocriminalidad, conforme a la Ley 1592 de 2012 y al Decreto 3011 de 2013, fue apropiado en Colombia para el proceso de Justicia y Paz bajo una lógica vinculada a los propósitos de reparación y satisfacción al derecho a la verdad para las víctimas⁶, motivo por el cual se considera pertinente su aplicación en el caso de la parapolítica como eje del actuar paramilitar en general.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia es la encargada de juzgar a los políticos de más alto grado implicados en la parapolítica, se examinan algunas de las sentencias más relevantes proferidas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema, en las que se juzgaron casos al respecto entre los años 2000 y 2003, este periodo fue tomado debido a que fue en estos años en los que más se evidenció la incidencia de los paramilitares en las elecciones regionales y nacionales⁷. De tal manera, se pretende reconocer el rol que desempeñaban los pactos como patrones de macrocriminalidad y su importancia en la estrategia de parapolítica, para lograr un mejor entendimiento sobre la forma en que operaron estas redes a lo largo del país en el período enunciado.

1. EN QUÉ CONSISTE EL ENFOQUE DE MACROCRIMINALIDAD

El concepto de macrocriminalidad no ha sido ampliamente difundido en el escenario colombiano por lo que a continuación se comenzará indicando sus orígenes y definiciones más extendidas en el contexto internacional. Este enfoque fue propuesto inicialmente por Herbert Jäger en 1989 en referencia “a la amplia dimensión cuantitativa de la lesividad que genera un determinado suceso criminal o bien, al alto nivel operativo en el que se sitúa el colectivo de autores de tal

5 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP17467- 45547, 2015, p. 105.

6 “La Ley 1592 de 2012 fue diseñada con dos objetivos principales: (i) transformar de manera definitiva el enfoque de investigación, procesamiento y judicialización que se venía aplicando en los procesos de Justicia y Paz para asegurar la concentración de esfuerzos en la investigación de los máximos responsables y en la develación de los patrones de macrocriminalidad; y (ii) articular estos procesos con los demás instrumentos de justicia transicional para velar por la satisfacción efectiva de los derechos de las víctimas.” Decreto 3011, 2013.

7 La revisión se centra especialmente en los comicios parlamentarios de 2002 y en las elecciones locales de 2003, teniendo en cuenta las indagaciones realizadas por investigadores de la Corporación Nuevo Arco Iris: “encontramos que el pico más alto de la expansión se da en el año 2001, precisamente en vísperas de las elecciones parlamentarias de 2002, y en el mismo tiempo en que se estaba firmando el gran pacto político de julio entre la cúpula paramilitar y un gran número de dirigentes políticos”. Corporación Nuevo Arcoiris, *op. cit.*, p. 21.

suceso”⁸. Así, en esta categoría se enmarcan los acontecimientos criminales derivados de acciones colectivas, entendiendo que los sucesos derivados conllevan un impacto macrosocial.

Una de las repercusiones macrosociales de mayor impacto serían las que incluso llegan al ámbito internacional, por lo que para este autor el Estado desarrollaría un papel muy importante.

[P]ara Jäger, la cuestión que determina que un suceso criminal genere conmoción en la comunidad internacional consiste en que se identifique una dinámica delictiva estructural, esto es, que se utilice el poder estatal y un aparato organizado con alto potencial destructivo.⁹

Esta visión implicaría que, para la realización de las conductas delictivas de mayor incidencia social, tendría que haber complicidad por parte de agentes estatales y, consecuentemente, requiere de un tejido político favorable con determinada estructura en las relaciones de poder que permitan este actuar colectivo criminal.

De esta manera, los hechos enmarcados en el fenómeno de la parapolítica son una clara expresión de macrocriminalidad, pues la injerencia del grupo ilegal armado en la política y su articulación con la institucionalidad estatal afectó a una proporción considerable de la población nacional a costa del recibimiento de importantes beneficios para estos particulares, mediante el hostigamiento a votantes y la exclusión a la que sometían a otras propuestas políticas, en detrimento de la seguridad pública¹⁰ y otros bienes públicos.

Por otro lado, el papel que desempeñaba el Estado en coordinación con estos actores armados refuerza la pertinencia de revisar este fenómeno desde la macrocriminalidad, ya que se genera una “dinámica delictiva estructural”, que lo eleva a un problema de orden internacional. Por lo tanto, si bien como se verá a continuación este tipo de análisis ha sido aplicado para las violaciones a derechos y demás delitos perpetrados por actores paramilitares, las acciones cometidas en

8 Alfredo Alpaca. “Macrocriminalidad y derecho penal internacional”, *Cuaderno de Trabajo del CICAJ*, n.º 3 (2013): 17.

9 *Ibíd.*

10 La seguridad pública fue definida por la Corte Suprema como “la posibilidad de que los ciudadanos de una nación se puedan conducir libremente en estado de convivencia pacífica, para cuyo aseguramiento se han construido una serie de disposiciones penales destinadas a la prevención y control de todas aquellas manifestaciones que tiendan a subvertir la tranquilidad de los asociados”. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP11247- 35687, 2015, p. 24. Asimismo, citando al Consejo Superior de la Judicatura la define como “una relación social dinámica que antes de la sola conservación del *statu quo*, como se utilizaba en el Estado demoliberal, pretende garantizar condiciones mínimas para el ejercicio de los derechos humanos”. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP14657-34017, 2014, p. 28.

el marco de la parapolítica se adecúan mejor a la interpretación macrocriminal, pues agentes del Estado tuvieron un rol más directo utilizándolo como estructura y ampliando el espectro de impacto a un mayor número de personas en todo el país.

Lo anterior considerando los aportes del alemán Kai Ambos, quien también se configura como referente para hablar de macrocriminalidad y que tomando a Jäger como base, nuevamente enfatiza el papel que cumple el Estado en estos fenómenos y el marco político existente como elementos claves en el análisis. De esta manera, los dos autores apuntan que la macrocriminalidad no puede extenderse para definir cualquier tipo de criminalidad que afecte a gran parte de una sociedad, sino que su postura es más restringida a cuestiones políticas y de Estado, de tal manera, Ambos¹¹ citado por Alpaca indica:

[Los] comportamientos conforme al sistema y adecuados a la situación dentro de una estructura de organización, aparato de poder u otro contexto de acción colectiva, macroacontecimientos con relevancia para la guerra y el derecho internacional; esta se diferencia, por lo tanto, cualitativamente de las conocidas formas normales de criminalidad y también de las conocidas formas especiales (terrorismo, criminalidad de estupefacientes, criminalidad económica, etc.) debido a las condiciones políticas de excepción y al rol activo que en esta desempeña el Estado [...] la intervención, tolerancia, omisión o hasta el fortalecimiento estatal de comportamientos macrocriminales, decisivo a este respecto, es clarificado a través del aditamento de político [...] aquí se trata siempre de criminalidad estatal interna, orientada hacia adentro contra los propios ciudadanos.¹²

En el caso de Ambos, este autor profundiza en la relación entre macrocriminalidad y derecho penal internacional, de manera que amplía un poco más la definición de esa categoría al indicar que si bien los casos paradigmáticos que abarca implican crímenes cometidos por el Estado contra sus mismos ciudadanos; también señala que, en la macrocriminalidad, cuando se cometen crímenes internacionales no se puede contemplar al Estado como actor único. Esto dado que la atribución de las responsabilidades jurídico-penales debe ser para los actores directamente encargados de cometer los crímenes de guerra o contra la humanidad¹³.

Con lo expuesto, se muestra que el fenómeno de la parapolítica se enmarca dentro de una organización macrocriminal teniendo en cuenta que el rol del Estado es crucial, pues la toma del poder regional y el aparato legislativo nacional fueron

11 KAI AMBOS. *La parte general del derecho penal internacional* (Montevideo: Konrad-Adenauer-Stiftung E.V., 2005).

12 ALFREDO ALPACA, *op. cit.*, p. 18.

13 KAI AMBOS, *op. cit.*

uno de los objetivos del paramilitarismo, lo cual sucedió dentro de un ambiente político favorable para estos acontecimientos dado que las relaciones de poder estaban dispuestas para el vínculo entre la clase política y el grupo armado. Por otro lado, también se rescata la propuesta de Ambos dada la relevancia de los hechos para ser considerados en el derecho penal internacional por las graves violaciones a derechos humanos, para indicar que en un análisis internacional de la parapolítica desde la perspectiva macrocriminal se debe tener en cuenta que el grupo paramilitar en sí mismo representa un actor con una evidente participación activa en la comisión de crímenes internacionales, de manera que el Estado no se configura como el único responsable de dichas violaciones¹⁴.

2. ENFOQUE DE MACROCRIMINALIDAD EN COLOMBIA

2.1. Cómo se entiende

El método de macrocriminalidad se ha utilizado principalmente por parte de la Fiscalía General de la Nación para entender las dinámicas generales del paramilitarismo, de manera que desde instancias nacionales e internacionales se ha exhortado a la utilización de la perspectiva de macrocriminalidad, especialmente en relación con el proceso de Justicia y Paz desarrollado en el marco de la desmovilización paramilitar, teniendo como principales objetivos la dilucidación de la actividad de este fenómeno armado y el resarcimiento a las víctimas mediante la exposición de la verdad.

De tal manera, para revisar la adopción del análisis de macrocriminalidad en el escenario colombiano, en primer lugar, se destaca la Ley 1592-2012, como el principal referente que ordena la aplicación del criterio de macrocriminalidad en las investigaciones judiciales, particularmente en el ámbito de la aplicación de justicia transicional derivada de la Ley de Justicia y Paz para la garantía de la verdad y esclarecimiento para las víctimas:

14 Existen visiones más amplias que abogan por la inclusión de cualquier tipo de delito con afectaciones macro, más allá del espectro estatal o político. En esta categoría Cuervo señala: “Consideramos que el concepto extensivo de macrocriminalidad, que incluye todas las amenazas criminales de gran dimensión, es un concepto más amplio y coherente con las múltiples formas, no solo de estructuras organizadas de poder, sino de cualquier tipo de criminalidad a gran escala. [...]”

Macrocriminalidad significa criminalidad en pluralidad de sujetos no necesariamente organizados en estructuras de poder, afectación a gran escala de los bienes jurídicos de mayor relevancia, afectación a un número plural de víctimas y multiplicidad de conductas punibles que generan una cadena de delitos, de sujetos activos y de víctimas”. BEATRIZ CUERVO. *Macrocriminalidad y política de priorización en el marco de la justicia transicional* (Barcelona: Universitat de Barcelona, 2016), 366.

Esclarecimiento de la verdad. Dentro del procedimiento que establece la presente ley los servidores públicos dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre el patrón de macro-criminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley y se pueda develar los contextos, las causas y los motivos del mismo.¹⁵

En el artículo 13 de esta misma ley se exhorta a la Fiscalía General de la Nación a establecer criterios de priorización e identificar los contextos macrocriminales para “esclarecer el patrón de macrocriminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley”. De esta manera, esta institución se ha configurado como una de las que en sus investigaciones le ha dado mayor aplicabilidad al enfoque de macrocriminalidad, en particular a partir de 2012 con la Directiva 001¹⁶ que se enfoca en explicar la política de priorización que, “no es otra cosa que la selección de casos para que se investiguen y judicialicen de manera más expedita, dependiendo de los diferentes criterios establecidos en la Directiva”¹⁷.

De igual manera, el Decreto 3011-2013¹⁸, en el marco de los procesos de investigación y juzgamiento de Justicia y Paz, resaltó la importancia de considerar “el contexto, la gravedad y representatividad de los hechos, el grado de afectación a los distintos bienes jurídicos, el grado de responsabilidad del presunto responsable y la configuración de un patrón de macro-criminalidad”¹⁹, definido como:

Es el conjunto de actividades criminales, prácticas y modos de actuación criminal que se desarrollan de manera repetida en un determinado territorio y durante un periodo de tiempo determinado, de los cuales se pueden deducir los elementos esenciales de las políticas y planes implementados por el grupo armado organizado al margen de la ley responsable de los mismos. La identificación del patrón de macrocriminalidad permite concentrar los esfuerzos de investigación en los máximos responsables del desarrollo o realización de un plan criminal y contribuye a develar la estructura y *modus operandi* del grupo armado organizado al margen de la ley, así como las relaciones que hicieron posible su operación.

La identificación del patrón de macrocriminalidad debe buscar el adecuado esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido en el marco del conflicto armado interno, así como determinar el grado de responsabilidad de los

15 Ley 1592, 2012, art. 10.

16 Cuyo alcance se ve modificado y ampliado posteriormente por la Directiva 002 de 2015.

17 BEATRIZ CUERVO, *op. cit.*, p. 384.

18 Compilado en el Decreto 1069 de 2015.

19 Decreto 3011, 2013, art. 4.

integrantes del grupo armado organizado al margen de la ley y de sus colaboradores.²⁰

2.2. Patrón de macrocriminalidad

Con todo lo anterior, para el presente documento se tomarán los lineamientos establecidos en el Decreto mencionado, para determinar si de las sentencias emitidas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para los casos de parapolítica, se puede derivar un análisis a la luz del enfoque macrocriminal con base en las siguientes características con las que se constata la existencia de un patrón de macrocriminalidad:

1. La identificación de los tipos de delitos más característicos, incluyendo su naturaleza y número.
2. La identificación y análisis de los fines del grupo armado organizado al margen de la ley.
3. La identificación y análisis del *modus operandi* del grupo armado organizado al margen de la ley.
4. La identificación de la finalidad ideológica, económica o política de la victimización y en caso de que la hubiere, su relación con características de edad, género, raciales, étnicas o de situación de discapacidad de las víctimas, entre otras.
5. La identificación de los mecanismos de financiación de la estructura del grupo armado organizado al margen de la ley.
6. La identificación de una muestra cualitativa de casos que ilustre el tipo de delitos más característicos que llevaba a cabo el grupo armado organizado al margen de la ley.
7. La documentación de la dimensión cuantitativa de la naturaleza y número de las actividades ilegales cometidas bajo el patrón de macrocriminalidad. Se utilizarán medios estadísticos en la medida de lo posible.
8. La identificación de procesos de encubrimiento del delito y desaparición de la evidencia.

20 Decreto 3011, 2013, art 16.

9. La identificación de excesos o extralimitaciones en la comunicación, implementación y ejecución de las órdenes, si los había.²¹

Por ende, es pertinente revisar las evocaciones que se han hecho frente a esta visión desde la misma jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la postura que mantiene frente al tema, la cual se evidencia especialmente en las sentencias SP17467-45547 de 2015, SP19797-44921 de 2017 y SP1249-47638 de 2018. En la primera, con base en las pautas del ya mencionado Decreto 3011, se caracteriza el patrón de criminalidad como un “método esencialmente inductivo de construcción de verdad” dado que analiza formas amplias de organización criminal a partir de casos particulares, de manera que surge una “premisa mayor” con base en la que se hace el análisis deductivo de los eventos que inicialmente no fueron priorizados.

El fallo señala que para la construcción de un patrón se tienen en cuenta los crímenes más representativos y que no se le da tanta importancia a la particularidad de las circunstancias sino a la develación del comportamiento de los criminales como grupo en un tiempo y espacio determinados. Igualmente, apunta a que la revelación de la verdad se constituye en un factor clave en el proceso de identificación del contexto, de manera que también se tendrá que asociar y reconocer el escenario en que estaban enmarcados los crímenes.

Asimismo, la sentencia SP1979-44921 de 2017 que, recapitulando las características para reconstruir patrones enunciados en el art. 17 del Decreto 3011-2013 y con base en la ley de justicia y paz, especifica con respecto a su identificación:

En sujeción con lo anterior, para su identificación se debe tener en cuenta por los menos los siguientes rasgos esenciales: (i) las actividades criminales desplegadas por el grupo, junto con los responsables de dichas conductas; (ii) la ubicación temporal y territorial donde ocurrieron; y, (iii) la finalidad de tales actos.

Tales características tienen como sustento el esclarecimiento de la verdad, que es uno de los pilares de los derechos de las víctimas, además, con la aplicación de los criterios de priorización de casos se pretende garantizar la impartición de justicia a los máximos responsables de los delitos, asunto que junto con la reparación integral, materializan los derechos de aquellas previstos en la Ley de Justicia y Paz.²²

De igual manera, retomando lo aludido en el Decreto 3011, se apunta la necesidad de incluir a las víctimas en el proceso investigativo y de develación de lo ocurrido:

²¹ Decreto 3011, 2013, art. 17.

²² p. 40.

el relato de la víctima “será tenido en cuenta por la Sala para el análisis del patrón de macrocriminalidad en la sentencia” y, además, debe reconocerse por parte de la magistratura de manera pública “la importancia de las intervenciones realizadas por las víctimas para el esclarecimiento del patrón de macrocriminalidad.”²³

Por último, la Sentencia SP1249-47638 de 2018 recupera lo mencionado en las citadas sentencias de 2015 y 2017, enfatizando el objetivo de reparación integral que ofrece este enfoque. Igualmente, en este documento se registra la caracterización de los patrones de macrocriminalidad y su propósito:

Siguiendo con la línea argumentativa expuesta hasta ahora, se trata de una actividad de medio para la consecución de los planes y políticas de la organización armada, por lo que no se impide su identificación como patrón. Cabría agregar que los presupuestos normativos de su identificación no se circunscriben a develar o reafirmar los fines de la agrupación sino también a la caracterización del conjunto de actividades delictivas.²⁴

2.3. Definiciones complementarias para entender la macrocriminalidad

Para tener más claro el panorama de la investigación macrocriminal, si bien, como se ha indicado, el análisis profundiza en torno a los patrones de criminalidad, a continuación, se aclara otros componentes involucrados indicados anteriormente y que continúan implícitos en este documento, como son las categorías de contexto y la política de priorización que se definen a continuación desde su concepción en el marco colombiano.

Por un lado, el contexto²⁵ se configura como un componente esencial en el análisis macrocriminal pues permite un reconocimiento de las circunstancias de tipo histórico, geográfico, económico, político y social en las que se sitúa la comisión del delito y en las que se enmarcaban tanto los perpetradores como sus colaboradores, en este sentido, esta herramienta permite valorar los acontecimientos de manera sistémica mediante la recaudación de información desde variadas fuentes. Igualmente, este concepto “incluye una descripción de la estrategia de la organización

23 Decreto 3011, 2013, art. 30.

24 p. 52.

25 “Definición de contexto. Para efectos de la aplicación del procedimiento penal especial de justicia y paz, el contexto es el marco de referencia para la investigación y juzgamiento de los delitos perpetrados en el marco del conflicto armado interno, en el cual se deben tener en cuenta aspectos de orden geográfico, político, económico, histórico, social y cultural. Como parte del contexto se identificará el aparato criminal vinculado con el grupo armado organizado al margen de la ley y sus redes de apoyo y financiación.” Decreto 3011, 2013, art. 15.

delictiva, sus dinámicas, aspectos logísticos, redes de comunicaciones y de apoyo y el análisis de su funcionamiento”²⁶.

Por otro lado, la política de priorización, o criterios de priorización, ha sido trabajada en particular por la Fiscalía con el fin de dar prelación a los casos que mayor atención reclaman en la sociedad:

la priorización es una técnica de gestión de investigación penal que permite establecer un orden de atención entre reclamos ciudadanos de justicia equivalentes, con el fin de garantizar, en la mayor medida posible, el goce del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, y afirmando que de manera alguna la priorización equivale a una extinción de la acción penal, en relación con los casos no priorizados o con una renuncia al deber de investigar y sancionar las conductas delictivas.²⁷

Por último, desde el artículo 13 de la Ley 1592 de 2012 se establece que desde la Fiscalía los criterios de priorización estarán dirigidos a clarificar los patrones de macrocriminalidad de grupos armados ilegales, de manera que se logre esclarecer las condiciones que llevaron a los hechos y, según esta ley, esta labor se efectuará “concentrando los esfuerzos de investigación en los máximos responsables”²⁸.

3. PATRONES DE ACTUACIÓN IDENTIFICADOS EN EL ACTUAR DE PARAMILITARES

La alianza parapolítica se constituye como un fin clave en el paramilitarismo, teniendo en cuenta que según declaraciones del ideólogo de las autodefensas alias Ernesto Báez, su actuar se basaba en un discurso que los legitimara entorno a la actividad subversiva que en últimas les permitiese desarrollar un proyecto de lucha por el poder con los propósitos tanto de enriquecimiento personal y de negociación con el Estado²⁹. No obstante, si bien como se pretende mostrar a continuación el fenómeno de la parapolítica se caracteriza por ciertos lineamientos que se replicaron en distintas partes del país, vale iniciar señalando que en términos estrictos esta alianza estratégica no contó con raíces ideológicas partidistas sólidas.

Más allá de las pretensiones del grupo armado por reformar el Estado, se evidencia una ambivalencia ideológica reflejada en un actuar que era,

26 BEATRIZ CUERVO, *op. cit.*, p. 389.

27 *Ibíd.*, p. 58.

28 Ley 1592, 2012, art. 13.

29 Corporación Nuevo Arco Iris, *op. cit.*

Por una parte, como grupos de defensa privada armada para la defensa de intereses bipartidistas; por otra parte, para la defensa del Estado en la lucha contra la subversión y, finalmente, para la defensa de sus propios intereses económicos y de los dueños de los grupos económicos incursionando de manera directa, en la clase política que toma decisiones.³⁰

Igualmente resalta la participación con grupos políticos fundados precisamente en el auge de la parapolítica, que sin mucha tradición obtienen altas votaciones y en otros casos se observan candidaturas únicas por la presión paramilitar que obliga a los demás contendores a renunciar:

De manera simultánea a la expansión paramilitar ocurría un fenómeno electoral muy particular. Nuevos movimientos políticos ampliaban su influencia: Colombia Democrática, Colombia Viva, Convergencia Ciudadana, Convergencia Popular Cívica, Movimiento de Renovación Acción Laboral, Moral, Movimiento de Integración Popular, Mipol, Equipo Colombia, Apertura Liberal, Sí Colombia, Integración Regional, IR, Alas, Cambio Radical, Movimiento Nacional Conservador, Movimiento Nacional Progresista, Dejen Jugar al Moreno —antes movimiento Defensa Ciudadana— y sectores del liberalismo y el conservatismo.³¹

También destacan en esta inestabilidad ideológica los políticos que cambiaban de partido constantemente lo que, si bien es común en la política colombiana, en el caso de la parapolítica tiene la particularidad de presentarse entre movimientos políticos pequeños como los anteriormente mencionados. Tal es el caso del exsenador de la República Miguel Alfonso de la Espriella Burgos entre los años 1994 y 2002, quien perteneció al Partido Liberal, luego hasta 2006 al Movimiento Popular Democrático Unido y finalmente a partir de ese año al Partido Colombia Democrática³².

De esta manera, si bien la falta de un norte ideológico claro no constituiría un patrón, sí lo sería la conformación de diversos partidos o pequeñas agrupaciones que sirvieron de plataforma para la participación de los candidatos del paramilitarismo. Por otra parte, el salto constante de algunos de estos políticos entre organizaciones políticas tampoco se configura como un lineamiento al no ser una conducta particular del actuar paramilitar ni un paso consciente específicamente

30 BEATRIZ CUERVO, *op. cit.*, p. 336.

31 Corporación Nuevo Arco Iris, *op. cit.*, p. 14.

32 Congreso Visible. *Exsenador Miguel Alfonso de la Espriella Burgos*, 2018, disponible en [<https://congresovisible.uniandes.edu.co/congresistas/perfil/miguel-alfonso-de-la-espriella-burgos/490/#tab=4>].

para la toma de poder por parte de este grupo armado, sino que sería una característica del contexto político de Colombia a inicios del siglo XXI.

Por otro lado, una orientación que se configuró como la principal forma de acercamiento entre candidatos y paramilitares fue la adopción de vínculos específicamente con la clase política regional. Según los testimonios, en un primer momento estos encuentros por lo general se presentaban por iniciativa de los paramilitares y a medida que se veían involucrados los candidatos, estos bien podían llegar a verse “forzados” por las circunstancias a involucrarse con el grupo armado o mostrarse favorables y colaborativos en el proceso. De estos encuentros resultaron una serie de pactos, siendo el más notorio, el pacto celebrado en una reunión convocada por dirigentes paramilitares en Santafé de Ralito el 23 de julio de 2001 en la que participaron representantes políticos de los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Magdalena y Cesar.

Para el análisis sobre estos encuentros como patrones de macrocriminalidad, si bien se recopila la información de múltiples sentencias, se toma como eje la decisión SP205205-35227 de 2012 que describe ampliamente la forma en que los paramilitares se aliaban con otros sectores de la sociedad, y en la cual los excongresistas Eleonora Pineda y Miguel Alfonso de la Espriella Burgos se acogieron a sentencia anticipada por sus vínculos con paramilitares. De esta sentencia se recogen múltiples pactos que se utilizarán como referentes para la revisión, sumado a otros fallos que enuncian casos de relevancia regional, y así rastrear los estándares de macrocriminalidad que esa corporación delineó para la parapolítica.

• *Pacto de “El Cañito” y Pacto “del Casanare”*

La estrategia paramilitar en Casanare está ampliamente descrita en el fallo SP14657-34017 de 2014 que gira en torno a los vínculos que establecieron Efrén Hernández, entonces alcalde de Yopal y candidato a la Cámara de Representantes, y el líder paramilitar alias “Martín Llanos” para alcanzar dicha curul. En relación con el procesado se señala que inicialmente en su aspiración política no se encontraba aliado con el paramilitarismo, sino que fue a partir de las amenazas que recibió de este grupo y para conseguir su “aval” para continuar, que Hernández resultó generando acuerdos con las autodefensas y tuvo que vincular como segundo renglón a Hernando Roa Valero, un político allegado a Martín Llanos, proveniente del sur del departamento, donde operaban principalmente las Autodefensas Campesinas del Casanare (ACC).

Así las cosas, la sentencia es enfática en señalar que el vínculo se mantuvo después de la elección de Hernández como congresista, de manera que él seguía actuando para favorecer los intereses de alias Martín Llanos lo que implicaba que, aunque el acercamiento inicial fue bajo presión, no eximió de responsabilidad al político

en cuestión ya que precisamente la idea de este tipo de vínculos es permitir un tipo de gobierno indirecto por parte de los líderes paramilitares.

Se tiene, entonces, que el acusado se reunió con el líder paramilitar por lo menos en tres ocasiones: la primera a mediados del mes de diciembre de 2001, la que marcó el origen del vínculo ilegal; la segunda a principios del año 2002, luego de levantarse el veto, según lo reveló Walter Buitrago; y, la última en el año 2004, cuando ostentaba la dignidad de Congresista, a propósito del conflicto entre las ACC y el Bloque Centauros al mando de Miguel Arroyave.³³

En su caracterización del Pacto de “El Cañito” en el año 2000, la sentencia ofrece una descripción muy valiosa frente a patrones para la financiación y la forma en que los políticos locales cooperaban con la estrategia parapolítica, de manera que con este acuerdo se pretendía escoger a los candidatos que apoyaría el paramilitarismo en las próximas elecciones (año 2000 locales y 2002 legislativas) e igualmente garantizar la distribución del 50 % de la contratación y burocracia a cargo de los políticos que resultaran elegidos. Asimismo, en el Pacto “del Casanare” múltiples aspirantes a las alcaldías³⁴ se aliaron con los paramilitares para recibir apoyo en la contienda electoral de 2003 a cambio de compartirles “el 50 % del presupuesto municipal y el 10% del valor de los contratos suscritos por las alcaldías”³⁵.

Además, en el fallo se describen de forma más clara las estrategias confesas por parte de líderes paramilitares que utilizaba el grupo armado para eliminar del panorama político a todo aquel que estuviese en contra de su proyecto, de forma que cualquier líder social, candidato político o funcionario público que tuviera un posicionamiento crítico era asesinado en consistencia con una dinámica a nivel nacional donde la coerción armada que se ejercía en los territorios se generalizó como mecanismo para imponer a políticos aliados y persuadir a aquellos.

Otro aspecto fundamental que expone esta sentencia es el despliegue táctico que se desarrolló al mando de alias Martín Llanos, ya que a partir de 1998 se instauró un sistema de “alas” con el que se coordinaron las funciones de combate y política y así controlar el sur del departamento, por lo que el bloque se estructuró en tres facciones: la militar, la financiera y la política³⁶, si bien en conjunto estaban

33 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP14657- 34017, 2014, p. 105.

34 Los exalcaldes Aleyder Castañeda de Monterrey, Jorge Eliécer López de Tauramena, Raúl Cabrera de Villanueva, Henry Montes de Maní, Mauricio Chaparro de Sabanalarga y Leonel Torres de Aguazul fueron condenados por concierto para delinquir, debido a su participación en este Pacto. Verdad Abierta, *op. cit.*

35 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP14657- 34017, 2014, p. 32.

36 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP14657- 34017, 2014, p. 30.

al mando de alias Martín Llanos, cada una de estas secciones tenía sus propios líderes que actuaban de forma mancomunada.

Si bien en ninguno de los otros pactos a continuación se encuentra explícitamente este tipo de orden y distribución de funciones, sí se encuentra como pauta general del paramilitarismo la necesidad de articular estos tres componentes para alcanzar los objetivos del proyecto político de este grupo. En el caso de la primera facción, se buscaba asegurar las zonas “recuperadas” de la guerrilla e imponer el orden por la fuerza; en el segundo, recolectar y administrar los aportes de agentes públicos y privados asociados a la causa paramilitar. Por último, la facción política que sí era directamente coordinada por alias Martín Llanos “se enfocó en la suscripción de “acuerdos” o “pactos” con empresarios, ganaderos, comerciantes, funcionarios públicos, contratistas y dirigentes políticos”³⁷.

• *Pacto “Por una Urabá grande unida y en paz”*

Este movimiento político estaba dirigido desde el paramilitarismo por alias el Alemán, y según la versión de alias H.H. comenzó desde el 2000 como una iniciativa para llevar al Congreso aliados de este grupo, utilizando argumentos como la necesidad de “promover candidatos oriundos de la región de Urabá”³⁸. El movimiento se desarrolló con el propósito de obtener representación en el Congreso en las elecciones de 2002, de manera que se obtuvo una curul que fue compartida entre distintos aliados parapolíticos, en un patrón de alternancia de cargos como lo expone la sentencia:

durante las elecciones del año 2002 obtuvieron una curul en la Cámara de Representantes por el Departamento de Antioquia, que durante el periodo constitucional 2002-2006 se turnaron año por año cuatro de los líderes de la región, entre ellos los señores Manuel Darío Ávila Peralta, Jesús Enrique Doval Urango y César Augusto Andrade Moreno.³⁹

Al igual que en otros pactos, como el de Chivolo⁴⁰ o el de Marizco⁴¹, durante este proyecto político eran frecuentes las convocatorias multitudinarias del

37 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP14657- 34017, 2014, p. 31.

38 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP430715-37219, 2011, p. 18.

39 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP430715-37219, 2011, p. 2.

40 Se conoce que “asistieron 13 candidatos a alcaldías y 395 personas, entre aspirantes a concejos y a asambleas”. Claudia López y Óscar Sevillano. “Balance político de la parapolítica”, *Arcanos*, n.º 14 (2008): 66.

41 En referencia a la reunión del “Solito” en el marco del Pacto de Marizco, a. Alemán afirmó que asistieron cerca de 500 personas, mientras que Otoniel Segundo Hoyos a. Rivera situó el número de asistentes cercano a las 300. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP-228029-31652, 2012, p. 16.

paramilitarismo para reunirse con líderes locales y garantizar el apoyo a los candidatos preescogidos. De tal manera, estos encuentros eran de público conocimiento, lo que creaba una cierta forma de paraestatalidad al ser encuentros ilegales en los que participaban actores de todos los sectores, tanto privados como públicos, con el grupo armado para diseñar una estrategia política. En este caso las reuniones eran desarrolladas principalmente en el municipio de Necoclí, como lo señala uno de los testigos:

diciendo que la primera noticia fue una convocatoria que el “Alemán” hizo al corregimiento Pueblo Nuevo de Necoclí, a la que asistieron entre trescientas y cuatrocientas personas, donde se socializó la necesidad de tener representación regional en el Congreso de la República y “dimos nuestro asentimiento”; que luego convocaron a una reunión en el coliseo cubierto de Necoclí, “pero llegamos allá y supuestamente íbamos a elegir, pero no sé qué pasó, se enrareció el ambiente y resulta que eso ya estaban seleccionados los señores que iban a ser aspirantes a la Cámara de Representantes.⁴²

En la sentencia también se aclara que quienes dirigían la estrategia política eran los líderes del Bloque “Élmer Cárdenas”, pues eran quienes delimitaban las reglas de juego, la rotación entre congresistas e incluso quienes pertenecían a sus respectivas Unidades de Trabajo Legislativo. La campaña a las elecciones legislativas de 2002 estuvo fuertemente marcada por la prohibición a actividades o incluso comentarios que favorecieran a cualquier candidato que estuviera por fuera del pacto⁴³. Fue tal la influencia del orden político que impusieron los paramilitares en la región que, según la Sentencia SP244276-27267 de 2013, los vínculos surgidos de este pacto tuvieron efecto en las elecciones legislativas de 2006, en el contexto de una negociación para terminar el conflicto armado, cuando los paramilitares respaldaron a Cerén Villorina y Ángela María Machado en su aspiración para ese año a la Cámara de Representantes.

Ahora, un aspecto fundamental de todo este proceso es la confesa puesta en práctica de acciones bélicas para la obtención de los cargos políticos. De esta manera, la supuesta intención de dar representación a los habitantes de la región de Urabá⁴⁴ es puesta en entredicho ante las declaraciones de exlíderes paramilitares que aseguran que, en el fondo, la apuesta política se valía fundamentalmente

42 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP430715-37219, 2011, p. 20.

43 Para la curul a la Cámara, quienes participaban en el pacto en “la fórmula al Congreso de la República, de Rubén Darío Quintero Villada y Humberto de Jesús Builes Correa al Senado, y Manuel Darío Ávila Peralta, Jesús Enrique Doval Urango y César Augusto Andrade a la Cámara de Representantes”. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP430715-37219, 2011, p. 28.

44 Así como la idea de participación comunitaria de la que se hablará más adelante en el apartado referente al Pacto de Chivolo.

de mecanismos de terror y violencia. La referencia al proyecto “Por una Urabá grande unida y en paz”, por parte de alias H.H. señalaría que la presión violenta representa un patrón macrocriminal y ya no solo un escenario de “paramilitarización” territorial al que se hizo referencia previamente:

ese movimiento político fue “creado”, “liderado”, “montado”, “manejado” por las autodefensas, a través del “Alemán”; que él “comenzó con esto desde el año 2000”; que en la región de Urabá “todo el mundo sabía que ese proyecto lo manejó las autodefensas”; que se trabajaba en las comunidades “con las armas”, “con el terror”, “generando masacres y muertes”, a través de lo cual lograban obediencia y “respeto; que lo que se hizo fue “llamar al orden” y decir “acá se va a sacar una sola lista”, reuniendo todas las fuerzas políticas de la región a través de delegados; que se hicieron votaciones en asambleas públicas para aparentar legalidad en la escogencia, pero se “manipularon” porque los candidatos estaban “escogidos”; que Jorge Pinzón fue “montado” por el “Alemán” como gerente del proyecto político; que los “comisarios políticos” del seno paramilitar se encargaban de explicar a la gente “cuál es el candidato que nosotros queremos”; que detrás de ellos había “un grupo armado que porta fusiles y uniformes”; que no era un proyecto popular sino “armado y escogido por las autodefensas.”⁴⁵

Por último, un factor que destaca del análisis de la Corte en la Sentencia SP385407-26585 de 2010 a este programa político, es la necesidad que tuvieron los dirigentes paramilitares de aliarse con otros grupos políticos afines, dado que el movimiento en sí mismo no era capaz de proveer avales, además de no estar inscrito en las dinámicas democráticas formales. De esta manera, se “selló pacto con el movimiento ‘La Nueva Forma de Hacer Política’ de Antioquia, adscrito al partido Cambio Radical”⁴⁶, por lo que dicho partido logró una curul en el Senado que compartiría con Humberto de Jesús Builes Correa, quien estaba adscrito al movimiento paramilitar.

• *Pacto de Chivolo*

El 28 de septiembre de 2000 se llevó a cabo esta reunión en la que nuevamente se negoció la escogencia de un gobernador, pero esta vez en el departamento de Magdalena donde resultó elegido José Domingo Dávila Armenta para dicho cargo, bajo el apoyo del comandante paramilitar alias Jorge 40. En esta ocasión nuevamente se evidencia la intención de eliminar a las élites tradicionales del poder, provenientes de la capital departamental, para imponer el proyecto paramilitar desde las provincias: “el movimiento “Provincia Unida” representaba presuntamente el

45 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP430715-37219, 2011, p. 17.

46 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP385407-26585, 2010, p. 67.

anhelo de la población local por alcanzar el poder. Esto, sin embargo, con una particularidad pues se estima que en el departamento del Magdalena se estrechó un “triángulo delincencial” conformado por “Los Rojas”, “Jorge 40” y “Giraldo Serna”⁴⁷.

Por otra parte, en la Sentencia SP386384-32996 de 2011 que refiere al Pacto de Chivolo, se señalan aspectos importantes sobre la orientación ideológica difusa de las autodefensas, pues tomando para el análisis el discurso manejado por alias Jorge 40 para la conformación del movimiento denominado “Provincia Unida”, se destacan los siguientes elementos:

El aparente multipartidismo, en tanto, en la realidad, se apreciaba apolítica.

La supuesta reivindicación de las comarcas del departamento del Magdalena.

El rechazo al centralismo político.

Y, de manera paradójica e incongruente, la movilización de las masas acompañada de poder de fuego.

Vale la pena que la Corte se detenga en la última de tales particularidades para precisar que eso es lo que se deriva, desde el punto de vista teórico, de los llamados “acumulados de solidaridad” o de “soberanía comunitarios” que, según “Jorge 40”, surgieron luego del dominio territorial por vía de la confrontación bélica irregular.

Y es que dicha estrategia se aproxima al llamado “Maoísmo”, como se sabe, modelo ideológico insurgente cuya aplicación en China determinó la implantación de un régimen comunista.⁴⁸

En este orden, la Corte describe como incongruente que desde el mando de una organización que se presume de extrema derecha se enarbolean discursos de izquierda (específicamente maoísta según el fallo), con la utilización de premisas tales como el surgimiento de una revolución desde el campesinado bajo la idea de construcción de un tejido social con las formas de “acumulados de solidaridad” o de “soberanía comunitarios”. No obstante, tal y como la Corte permite concluir estas contradicciones ideológicas en realidad esconden propósitos para asegurar el poderío en la región:

47 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP386384-32996, 2011, p. 13.

48 p. 69.

Adicionalmente, para la Corte, el momento de surgimiento de los llamados “acumulados de solidaridad” o de “soberanía comunitarios”, vale decir, tras el señorío geográfico a través del poder de fuego, le permite asociar dichos conglomerados con una sociedad paramilitarizada que no sólo se encontraba sometida, sino también adoctrinada desde el punto de vista político.

Por ello no resultaba necesario ejercer presión armada adicional a la que ya se había aplicado al momento de la consolidación territorial que ha sido acreditada en este proceso.

Por lo demás, enfatícese en que la reunión mencionada se constituye en una evidente muestra de lo que podría ser un “taller de trabajo” o “comunal”, de los que surgían “leyes de obligatorio cumplimiento”. Ello al margen que tales directrices, en realidad, se observaran ulteriormente por parte de la comunidad.⁴⁹

Igualmente, esto permite entender que en la lógica de la parapolítica los resultados electorales no solo eran definidos debido al ejercicio en campaña de la fuerza armada o la acción violenta, sino también a partir de un ambiente de violencia ya establecido, dado que “el esfuerzo coactivo ya se encontraba suficientemente consolidado”⁵⁰, siendo la coacción política uno de los principales propósitos de este tipo de victimización como esquema generalizado en las zonas de influencia paramilitar. De esta forma, la parapolítica tiene bases en la “paramilitarización” de un territorio y la imposición de maneras específicas de entender la política, incluso aludiendo a unas supuestas iniciativas comunitarias, y sin necesidad de una orientación ideológica o teórica clara.

• *Pacto de Ralito*

Este acuerdo se firmó en julio de 2001 en el departamento de Córdoba por congresistas, gobernadores y alcaldes de la región en alianza con los paramilitares con el propósito de “refundar la patria”, y en términos prácticos se vio materializado con la victoria de los políticos vinculados en las elecciones legislativas de 2002. En el documento se exponía la estrategia para establecer un “nuevo pacto social” bajo la justificación de buscar un acuerdo de paz entre el grupo armado y el Gobierno; no obstante, como indica la Sentencia SP205205-35227 de 2012, estas no fueron realmente sus pretensiones dado que “la reunión de Ralito se dio en un momento en que las autodefensas deciden intensificar los actos de violencia para presionar acercamientos con el Gobierno Nacional” con el propósito de desarrollar:

49 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP386384-32996, 2011, p. 72.

50 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP386384-32996, 2011, p. 75.

una estrategia trazada para beneficio y defensa de los intereses de esa estructura ilegal armada con el fin de captar el poder público a través de acuerdos burocráticos y políticos que conducían, no al desmonte del paramilitarismo, sino a su expansión, a su fortaleza, para obtener una representatividad política y abrir ante el Gobierno Nacional las puertas que le había cerrado para una eventual negociación, sin abandonar el poder armado y el control territorial que ejercían.⁵¹

Esta situación confirma el patrón ideológico que se ha venido mencionando bajo el cual los dirigentes del grupo armado diseñaban un discurso legitimador a los ojos de la sociedad colombiana que justificara sus acciones para un supuesto beneficio para la realidad del país, siempre en una lógica paradójica pues como se mostró, ellos acostumbraban a involucrar de fondo la idea de terminación de la violencia armada. En el caso de Ralito se utilizaron incluso estrategias de legitimación como la conferencia que se llevó a cabo en el evento con académicos y profesionales en resolución de conflictos provenientes del extranjero. En palabras de la Corte:

aun cuando se insiste en que allí se habló de paz y no de temas burocráticos o políticos, ese episodio corresponde a una estrategia de las autodefensas dirigida a conferirle contenido político a una acción armada, en cuyo empeño el paramilitarismo había avanzado mediante la construcción de lo que ellos dieron en denominar “acumulados solidarios”.⁵²

Así, la resonancia que tuvo este pacto en todo el país por el discurso manejado en torno a la finalización del “Estado de autodefensas para retornar al Estado de derecho”⁵³ permite evidenciar de manera más clara dicha finalidad “ideológica” que manejaba el paramilitarismo para encubrir sus intereses prácticos. Según la Corte, la cooptación del territorio por parte de las autodefensas en un principio se pudo haber justificado según su enfrentamiento contra el “Estado guerrillero”, pero lo que se ve de fondo es que en realidad se imponía un orden para promover sus intereses particulares donde “se constituyeron en un ‘estado de facto’, ejercieron el gobierno, cobraron impuestos, decidieron conflictos e incluso ‘hasta el poder eclesiástico fue reemplazado por nosotros en la zona’”⁵⁴.

Por tal motivo es que la Corte indica que las pretensiones reales eran la cooptación del poder político para tener incidencia en las decisiones del nivel nacional y en políticas públicas regionales, pues se indica que de haber tenido como ellos mismos aseguraban misiones de tipo social, a las reuniones habrían convocado a

51 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP205205-35227, 2012, p. 7.

52 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP381484-26942, 2008, p. 48.

53 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP381484-26942, 2008, p. 27.

54 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP381484-26942, 2008, p. 44.

personas comunes y corrientes de la sociedad civil, y no solo a quienes estaban en un posición de poder dentro de la institucionalidad estatal, además actuando de forma sigilosa y clandestina⁵⁵.

Por otra parte, se encuentra que la asistencia al evento organizado por los paramilitares fue multitudinaria, pues se estima que asistieron cerca de 100 personas⁵⁶, siendo este un modelo que se repetía en varios de los encuentros de parapolítica. Ante tal masiva asistencia cabía preguntarse si los invitados acudían voluntariamente o si eran obligados, ante lo cual varios de los políticos posteriormente investigados afirmaron que no tenían conocimiento del documento que se firmó en el encuentro o que estaban allí coaccionados. La Corte desmintió tales hipótesis, para este pacto en específico, señalando que muchos otros políticos afirmaron conocer las motivaciones del encuentro y haber asistido voluntariamente. Por tanto, en relación con la difusión sobre las intenciones del encuentro afirma: “De manera que si solo los líderes del grupo ilegal lo hubieran dicho alguna duda se podría tener, pero si otros sin esas calidades también lo aceptaron, es porque el documento fue conocido por los asistentes”⁵⁷.

Otro aspecto a tener en cuenta es que los políticos convocados que participaron en el encuentro eran principalmente de la región colindante con el departamento de Córdoba, es decir que pese a la intencionalidad de abarcar todo el territorio nacional se presenta un patrón de manejo de núcleos regionales según los invitados convocados por reunión. Sin embargo, probablemente, debido a las mismas pretensiones de este pacto de una cooptación política a nivel nacional, no se diseñó una estrategia que dividiera el territorio en cuestión en distritos electorales como en el pacto de Pivijay en Magdalena.

De tal modo, si bien el Pacto de Ralito no estaba específicamente en función de otorgar cargos políticos o dirigido puntualmente a favorecer las aspiraciones de algunos de los asistentes, el proyecto igualmente incidió en el panorama electoral de los comicios legislativos de 2002, pues según el estudio iniciado desde la Fiscalía para comprender los alcances de esta situación, se reveló que en la región hubo presión paramilitar para incidir en los resultados con tácticas como las que se enuncian a continuación:

sugieren con claridad fraudes electorales o un despliegue de medidas coercitivas contra los electores, contra las autoridades electorales, o una combinación de estos dos, en municipios con fuerte presencia paramilitar:

55 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP381484-26942, 2008.

56 Según declaraciones de Mancuso, al evento asistieron cerca de 100 personas, pero solo a una tercera parte de ellos se les pidió firmar el documento final. Verdad Abierta, *op. cit.*

57 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP381484-26942, 2008, p. 50.

alta e inusitada votación por determinada lista, generalmente asociada a la baja incidencia de la votación nula, en blanco o tarjetones no marcados, al igual que una votación concentrada en municipios colindantes.⁵⁸

Igualmente, la investigación indica, en relación directa con el departamento de Sucre, que tuvo múltiples representantes en el pacto previo a las elecciones de 2002:

período 2002-2006 y a partir de ellas afirma que todas se cumplen a cabalidad en el Departamento de Sucre en el que se observan patrones comunes como la baja abstención por debajo de los índices nacionales y departamentales, bajos índices en la votación en blanco, votos nulos o tarjetones no marcados, aspectos a los que se les suma la concentración electoral a favor de determinado candidato.⁵⁹

De tal manera, es posible aseverar que el Pacto de Ralito si bien tuvo un propósito principalmente ideológico en torno a una estrategia para lograr un posicionamiento favorable por parte del paramilitarismo en el escenario político nacional, este también tuvo un impacto importante a corto plazo en material electoral en el nivel regional.

• *Pacto de Pivijay*

Nuevamente por iniciativa de alias Jorge 40 y en sintonía con el Pacto de Chivolo, en noviembre de 2001 se firma el “Convenio Político para el debate electoral del día 10 de marzo de 2002” que tenía como principal objetivo la cooptación de curules para las elecciones legislativas de 2002. Consistía en dividir los departamentos del Magdalena y Cesar a manera de “circunscripciones especiales de las autodefensas”, cada uno de los cuales apoyaría una fórmula política diferente⁶⁰.

Entonces, si bien no podría concebirse propiamente como patrón al no estar generalizado en los demás pactos, según la Sentencia SP384785-29200 de 2010, al mando de alias Jorge 40 se diseñó una serie de “distritos electorales” a partir de los cuales se promovía la candidatura de personajes vinculados a las autodefensas de la mano de otros líderes políticos provinciales donde se pretendía apoyar parejas aliadas que obtuvieran curul de Cámara y Senado. En el caso del acusado en la sentencia mencionada, Jorge Castro Pacheco, su alistamiento para la competencia política se dio de la siguiente manera:

58 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP205205-35227, 2012, p. 9.

59 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP205205-35227, 2012, p. 13.

60 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP384468- 27032, 2010.

habiendo dividido en zonas el Departamento del Magdalena escogieron las cabezas de lista, tanto para Cámara como para Senado; que en la Zona Centro, que comprendió 8 municipios, para el senado dispusieron al doctor Dieb Maloof Cuse en primer renglón, y en segundo a Jorge Castro Pacheco, y para la Cámara a José Gamarra Sierra; que esos políticos se comprometieron, con lo que se denominó “Convenio Político para el debate electoral del día 10 de marzo de 2002”, que el acusado suscribió en la ciudad de Santa Marta.⁶¹

Como resultado de esta estrategia macrocriminal de parapolítica, estos distritos electorales convenidos en el Pacto de Pivijay para la elección de las duplas legislativas tuvieron un funcionamiento efectivo, de manera que en cada municipio se respetaban las directrices ordenadas desde las autodefensas:

Es sugestivo de anormalidad, que también se ha llamado “votación atípica”, saber por ejemplo que en el municipio de Remolino, la lista de aspirantes al Senado de la República en 2002 de la que hizo parte Jorge de Jesus Castro Pacheco, obtuvo 90,61 % de los votos, mientras que en Sitio Nuevo que es colindante por el norte, esa misma aspiración fue apoyada por apenas 1.27 %. O que en Chivolo la citada lista haya obtenido 4.463 votos de un total de 5.122, o sea, el 87.13 %, mientras en Tenerife que es el pueblo del lado, vecino del sur, no haya obtenido ni siquiera uno. Ese fue un patrón de comportamiento electoral que se replicó en todos los municipios de la mencionada Zona Centro, que hicieron parte del “Pacto de Pivijay”, con respecto a sus alrededores tanto del sur como del norte, donde pasó lo mismo pero a favor de otros candidatos.⁶²

Estos acontecimientos hacen parte de una lógica más amplia que imperó en el país durante el año electoral de 2002 dado que en municipios donde triunfaron candidatos del paramilitarismo se evidenció una participación desproporcional a la que se acostumbraba pues casi la totalidad de la población salió a votar ese año. Además, según la Sentencia SP205205-35227 de 2012, fue notable un “manejo casi perfecto del tarjetón electoral, en el año en que se estrenó el mismo, con registros de no marcación que no superan el 1.7 % y 0.09 %, allí donde [...] padece ‘una ausencia dolorosa del Estado, analfabetismo y concentración rural’” (p. 18). Así, para la Corte es notorio que las prácticas electorales se acercaran a cifras tradicionales de participación y cantidad de votos nulos en el año 2006 de la mano con la reducción del interés paramilitar en las campañas electorales.

61 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP384785-29200, 2010, p. 8.

62 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP384785-29200, 2010, p. 56.

Por otro lado, en este pacto también se mencionan estrategias de apoyo que deberían cumplir los alcaldes que también firmaron el acuerdo, así como las retribuciones que los respectivos municipios recibirían por parte de los congresistas electos de manera proporcional al apoyo brindado expresado en cantidad de votos sumados, afirmando la táctica de parapolítica en el departamento de Casanare. Igualmente se hace mención del apoyo que deberá recibir un candidato a la presidencia en su segunda vuelta, sin hacer referencia a ninguna persona en específico, aunque valdría la pena tener en cuenta que era Álvaro Uribe Vélez el presidente para ese momento.

• *Pacto “Marizco”*

Este pacto o proyecto político “Marizco”, como fue denominado en la Sentencia SP228029-31652 de 2012 que condena al exsenador Mario Salomón Náder Muskus por participar en este plan del bloque Elmer Cárdenas en Córdoba, según alias El Alemán estuvo inspirado en el movimiento “Urabá grande, unido y en paz” y buscaba posicionar en las elecciones de 2002 en la Cámara de Representa a una persona aliada con la causa paramilitar de Córdoba.

Varios testigos citados en el fallo señalan que este proyecto se discutió principalmente en las reuniones del “Solito” y en la de “Las Margaritas” a finales de 2001, donde se señalaba la importancia de un proyecto de representación regional que lograra elevar una lista a la Cámara. Además, como se mencionó, el proceso fue asesorado por participantes del proyecto que ya se llevaba en Urabá, como el exrepresentante Manuel Darío Ávila Peralta, quien en las reuniones señalaba estrategias para la elección de candidatos para la alianza:

entonces le contamos el cuento, cómo lo hicimos, el desprendimiento que tuvimos que hacer entre todos los partidos y movimientos, liberales, conservadores, esperanza, paz y libertad, los de la Unión Patriótica que todavía están en la zona, sindicatos, en fin, y nos desprendimos de la condición partidista los dirigentes y nos sometimos liberales, conservadores, de todas las fuerzas, a participar de ese proyecto y le decíamos pues que teníamos unos propósitos de desarrollo regional y una cosas.⁶³

Esta situación en la que se replica el proyecto en Urabá demuestra que este tipo de eventos o pactos tenían una fuerte articulación entre sí, lo que refuerza su caracterización como patrón fundamental de la parapolítica. Además, lo que hace que esta dinámica haya sido tan importante es que a partir allí es de donde se planeaba el grueso de la estrategia y los lineamientos de parapolítica, e igualmente permitía

63 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP228029-31652, 2012, p. 47.

vincular grandes bloques regionales de forma más ordenada para avanzar en los propósitos del nivel nacional.

Por otra parte, como lineamiento en materia de manejo económico-financiero de las autodefensas, en las investigaciones realizadas en torno a este proyecto se encontró que los vínculos no eran únicamente políticos, sino que al igual que en otros pactos ya mencionados se involucraban estrategias de financiamiento, como señaló Salvatore Mancuso: “ese mismo proyecto se encargaría de ser un soporte y un músculo, además de político y financiero, a través de las contrataciones para las elecciones de alcaldes y de concejales”⁶⁴.

Igualmente, esta declaración se ve apoyada por lo que indicó el excongresista Náder: “las alcaldías municipales habían aportado dinero y entregaron contratación para desarrollar el mismo [...] Le pregunté que cuales eran las personas vinculadas a ese proyecto y me dijo que habían hecho unos pactos para llevar un representante a la cámara”⁶⁵. Este tipo de coordinación entre la estrategia política y la financiera se configura entonces como otro patrón clave ya que ambas dinámicas eran mutuamente necesarias en el marco de una estructura ilegal como las autodefensas, sumado a que es una lógica característica de este grupo como se evidencia en otros pactos donde se repite.

De esta manera, apoyando lo enunciado a inicio de este apartado, se desprende que, para el posicionamiento de un aliado paramilitar en el Congreso, los diálogos, tratos, reuniones y conversaciones no se realizaban únicamente con los candidatos a esta curul, sino que se desplegaba un proyecto más amplio que incluía a políticos locales. Así, la participación de agentes como alcaldes y concejales era necesaria en términos de financiamiento como ya se señaló, y para la obtención de respaldo político al candidato que apoyara el bloque paramilitar correspondiente de forma que la ciudadanía de cada municipio lo apoyara en las urnas. Sin embargo, cabe señalar que este tipo de enlaces en varias ocasiones se presentaba de manera forzada como señala el exconcejal de Los Córdoba, José Acosta Navarro:

todos teníamos que ir a las reuniones, éramos obligados que teníamos que ir, cuando digo todos me refiero a los concejales, presidentes de juntas de acción comunales, secretarios, educadores, en términos generales todos los que fuéramos citados teníamos que ir [...] fueron varias veces y no fueron convocatorias sino que se cuadraba una camioneta de color verde que nos recogía y nos llevaban a las reuniones.⁶⁶

64 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP228029-31652, 2012, p. 42.

65 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP228029-31652, 2012, p. 44.

66 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP228029-31652, 2012, p. 54.

Finalmente, si bien no constituye un patrón, a modo de caracterización cabe indicar que a partir en el caso del proyecto político Marizco se observa que a lo largo de un mismo departamento puede haber varias estrategias de esta índole lideradas por comandantes distintos, debido a que actúan varios bloques autodefensas que mantienen respeto por las directrices entre sí:

conforme con lo que Salvatore Mancuso Gómez, Édwar Cóbos Téllez y Fredy Rendón Herrera manifiestan, que en el departamento de Córdoba confluían diversos grupos de autodefensas con dominio en las zonas asignadas a cada organización, las cuales se respetaban, por tanto, la razón indica que las alianzas que hacían con candidatos a cargos públicos de los niveles departamental y nacional ameritaban también un acuerdo previo entre los diferentes grupos o acatar los pactos que independientemente hacían, tal y como específicamente lo refieren los dos primeros exjefes paramilitares citados.⁶⁷

• *Pacto de “Barranco de Loba” y Pacto del Caramelo*

El pacto de “Barranco de Loba” es descrito de manera más amplia en la Sentencia SP385552-28835 de 2010 contra el excongresista Rangel Sosa por sus vínculos con las autodefensas. Este encuentro desarrollado el 09 de agosto de 2003 en el mismo municipio que lo bautiza fue coordinado por el Bloque Central Bolívar, en específico por su cabecilla alias Ernesto Báez y contó con la asistencia de múltiples líderes políticos del departamento de Bolívar. Allí se conformó la “Comisión Reguladora Política del Sur de Bolívar” con la que se coordinaría la elección del próximo gobernador de este departamento que contaría con el apoyo paramilitar y de los políticos congresados.

En el proceso resultó seleccionado Alfonso López Cossio, quien fungía como Representante a la Cámara y debía renunciar a dicho cargo, que como se estableció en la reunión, sería ocupado por Miguel Ángel Rangel Sosa. Esta dinámica de alternancia en los cargos entre los políticos aliados con las autodefensas era un patrón común en la distribución de puestos, particularmente entorno a una misma curul como se presentó en el proyecto de Urabá o con promesas de sucesión como en este caso.

Al respecto, la Sentencia SP385552-28835 de 2010 indica que esta reunión en Barranco de Loba fue decisiva y la que marcó el rumbo claro de esta alianza política en Bolívar, sin embargo, para llegar a este acuerdo previamente ya se habían establecido otros encuentros desde 1998 en el Nudo de Paramillo, al norte de Antioquia y en Tierralta, Sur de Córdoba. En la primera se discutió una estrategia

67 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP228029-31652, 2012, p. 64.

para el apoderamiento de la región por parte de las autodefensas, pues el ELN tenía el dominio del territorio.

Nuevamente a partir de esta sentencia se refuerza la secuencia en las reuniones realizadas entre paramilitares y políticos, dejando ver que la construcción de estos pactos no se trataba de un ingenio meramente planeado por los primeros, sino que en su diseño y discusión también participaban activamente estos dirigentes públicos bajo múltiples encuentros que implicaban una organización y preparación para poner de acuerdo con diversos actores e iniciar un plan político de este tipo.

El pacto de Barranco de Loba tuvo continuación en la reunión de “El Caramelo” en Tierralta, Córdoba, que se desarrolló en septiembre de 2003 para decidir el candidato que apoyarían los paramilitares para la gobernación del Bolívar, ya que el grupo armado estaba dividido entre apoyar al ya mencionado Alfonso López Cossio o a Libardo Simancas. Asimismo,

el desmovilizado Eduar Cobos Téllez, alias ‘Diego Vecino’, expresó que a él lo invitó Salvatore Mancuso a una reunión en el corregimiento de El Caramelo en agosto o septiembre de 2003, en la casa de Eleonora Pineda, a donde llegaron los dirigentes del norte de Bolívar, Vicente Blel, Libardo Simancas, William Montes y otros, para hablar del tema de las elecciones de Gobernación, pues pretendían que este sujeto se adhiriera a la campaña de Libardo Simancas, en lugar de apoyar a Alfonso López Cossio. Se sabe que a raíz de esta reunión, toda la labor política de ‘Ernesto Báez’ a favor de la candidatura y aspiración de López Cossio para el cargo de Gobernador, fue abortada por orden del comandante Salvatore Mancuso.⁶⁸

El Caramelo se considera a partir de la Sentencia SP205205-35227 de 2012 como “la renovación de los pactos políticos acordados en Ralito”⁶⁹, donde confluyeron fuerzas vinculadas con los bloques Norte y Central Bolívar. En esta reunión se hicieron evidentes dos bandos, por un lado, “‘Ernesto Báez’ con San Pablo, San Martín de Loba y El Peñón por el sur; y ‘Jorge 40’ en representación de los municipios del norte de Bolívar”⁷⁰.

Como explica alias Ernesto Báez, quien se orientaba más por apoyar a López Cossio, el triunfo de Libardo Simancas se explica dado que contaba con el apoyo de las fuerzas cartageneras, mientras que su candidato tenía su base en las provincias, llevando a la conclusión particular de que las capitales departamentales, incluso en parapolítica, son las que terminan decidiendo las elecciones.

68 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP385552-28835, 2010, p. 132.

69 p. 17.

70 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP 231604-39084, 2012, p. 16.

Igualmente, esta victoria política deja ver que en el entramado parapolítico la incidencia de dirigentes políticos puede ser incluso mayor que la de los agentes armados, ya que fueron políticos quienes promovieron la reunión en El Caramelo para convencer a los líderes paramilitares de la conveniencia de elegir a Simancas. Este último punto confirma lo anteriormente expuesto referente a la fuerte incidencia de los políticos, quienes eran más que simples personajes “pasivos” o utilizados por los jefes paramilitares, pues se indica que Simancas Torres finalmente fue elegido gracias al apoyo de sus otrora socios políticos Vicente Blel Saad, William Montes Medina, José María Imbeth, Javier Cáceres Leal y Eleonora Pineda, entre otros líderes, quienes intercedieron a su favor ante los cabecillas de las AUC–Bloque Héroes de los Montes de María y el Frente Canal del Dique⁷¹.

Por último, otro aspecto importante que revela la Sentencia SP205205-35227 de 2012, es la forma en que se convocaban estos encuentros. Así, Eleonora Pineda y Miguel Alfonso de la Espriella Burgos indican que para el encuentro organizado por los líderes de las autodefensas con el propósito de buscar a futuro un acuerdo de paz no se tuvo que recurrir necesariamente a la presión por amenazas para reunir a los invitados, dado que, por un lado, la señora Pineda señaló que no se vio amenazada para acudir ni para firmar el documento. Caso contrario a lo declarado por De La Espriella quien señaló que al principio se quiso rehusar “pero luego de que pararon a un hombre armado al lado de la mesa donde estaba el documento, entendimos que era obligación imponer la firma [...]”⁷².

CONCLUSIONES

En relación con las investigaciones de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema, se confirma lo enunciado por el exmagistrado José Leónidas Bustos Martínez cuando en 2013 señaló que por parte de la judicatura no se han logrado tantos avances en términos en la construcción de contextos macrocriminales a diferencia de la Fiscalía que ha sido la que más ha profundizado en el tema. Así, uno de los motivos que Bustos expone, en la dificultad de construir un examen con esclarecimiento de la verdad y transición efectiva del paramilitarismo a la vida civil, es que la misma Ley de Justicia y Paz no facilitaba el proceso. Lo anterior posiblemente debido a que su tramitación fue efectuada cuando el Congreso estaba cooptado por este mismo grupo armado, de manera que “ese legislador previó una ley incompleta, general, sin herramientas para garantizar su adecuado cumplimiento”⁷³.

71 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP 231604-39084, 2012, p. 11.

72 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP205205-35227, 2012, p. 116.

73 JOSÉ BUSTOS. “Importancia de los contextos en investigaciones de la justicia ordinaria”, en AA. VV. *La importancia de la construcción de contextos en las investigaciones judiciales*. Fiscalía General de la Nación & GIZ (Bogotá: Unidad Nacional de Análisis y Contextos [FGN], 2013), 22.

Igualmente, para el estudio de la parapolítica y la investigación que le correspondía a la Corte Suprema de los congresistas implicados, el exmagistrado destaca que fue el año 2002 en el que se pudo evidenciar de forma más notoria la apropiación del poder legislativo por parte del paramilitarismo, situación que llevó a las mencionadas falencias de la Ley de Justicia y Paz. No obstante, pese a todas las fallas de dicho documento, sin este proceso de desmovilización habría sido casi imposible develar el entramado de la parapolítica y es, precisamente, debido a las indagaciones vinculadas con el Proceso de Justicia y Paz, en torno al cual han girado los análisis de macrocriminalidad, que derivan los testimonios y declaraciones realizados por paramilitares para develar la verdad detrás de la parapolítica.

En tal sentido, es preciso señalar que las dinámicas de parapolítica no pueden concebirse como externas o diferenciadas del desarrollo paramilitar, así, aunque la investigación macrocriminal está dirigida principalmente a procesos de justicia transicional, la indagación en parapolítica derivada de los fallos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema permite aclarar la verdad sobre la forma en que a nivel nacional ciertos políticos actuaban en conjunto con las fuerzas paramilitares en un proyecto político común:

La parapolítica ha sido parte de la política del Estado, no solo para promover, financiar y consolidar los grupos de autodefensas, sino como un mecanismo, que no es novedoso en Colombia: desplazar a la población del campo para usurparles las tierras. El conflicto armado colombiano, ha sido originado, mantenido y consolidado por la clase política y económica del país en busca de consolidar la propiedad sobre la tierra y fortalecer aún más sus grupos económicos. Para esto, se ha servido de los políticos, las fuerzas militares y los grupos de autodefensas, que no son autónomos, sino que hacen parte de una política de Estado.⁷⁴

Con referencia puntual a los pronunciamientos aquí examinados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema no se presenta explícitamente una interpretación de los hechos de parapolítica a nivel nacional, sin embargo, como se pretendió presentar a lo largo de este trabajo, pueden recuperarse elementos de distintas sentencias con los casos más representativos, que den cuenta de pautas según conductas constantes en distintos territorios de dominio paramilitar.

Un primer aspecto que se resalta es la estrategia en sí misma de promover pactos que “formalicen” el vínculo entre aquellos políticos en posiciones influyentes, nuevos políticos cercanos que quieran acceder a un alto cargo de elección popular y los líderes paramilitares. Estos pactos tenían una conexión directa con los territorios donde hubiese un dominio militar consolidado de las autodefensas, permitiendo

74 BEATRIZ CUERVO, *op. cit.*, p. 343.

que se desarrollara con normalidad las reuniones y encuentros multitudinarios en los que se llegaba a acuerdos con líderes locales y otros actores con posiciones prestantes en las regiones. Por tanto, la organización al interior de los bloques de autodefensas tuvo que adaptarse a las diversas dinámicas que se requerían para mantener el orden en su territorio, con asignación de funciones que iban más allá de lo meramente militar.

Tal situación permite afirmar un patrón que podría denominarse como “territorialización por violencia” de manera que incluso para incidir en la voluntad de la población o para persuadir a candidatos indeseados, los líderes paramilitares no siempre tenían que ejercer formas de coacción de manera personal, sino que se doblegaba la voluntad de la ciudadanía dado su dominio y control sobre todos los asuntos, pasando por el ámbito económico e incluso por el religioso. En tal sentido, se encuentra que la coerción a los votantes se ejerció tanto por mecanismos de violencia y amenaza, como por medio de los acuerdos con políticos locales que influían en las decisiones de la población; esto sumado a la presión contra candidatos que no era simpatizantes del paramilitarismo, todo lo cual se convirtió en un esquema de macrocriminalidad que llevó a la transformación del panorama electoral de forma transitoria a inicios del milenio.

De igual manera, estos políticos regionales, en particular los del nivel municipal como alcaldes y concejales, desempeñaron un rol clave en la estructura financiera, de manera que en medio de la dinámica de la parapolítica la reciprocidad que recibía el grupo armado no se reflejaba únicamente como capacidad decisional e influencia sobre las instituciones, sino que en múltiples de estos pactos se describe cómo había un apoyo económico a las autodefensas con presupuesto público del orden regional.

En el mismo sentido, en términos territoriales también se presenta un tipo de articulación entre los distintos frentes y bloques del paramilitarismo, que actuaban de forma coordinada para escoger a sus representantes políticos y sostenían comunicaciones para replicar estrategias que hubiesen resultado exitosas. Respecto al procedimiento, se rastrea una serie de estrategias para garantizar que el candidato que resultase electo fuera cercano a los intereses paramilitares, de forma que los políticos “reclutados” pudieran servir a la causa colectiva nacional del grupo y no únicamente al bloque regional y su correspondiente líder con el que estuviese directamente vinculado en un principio.

Como aspecto fundamental, se presenta el patrón discursivo ya que los paramilitares desplegaron una estrategia importante para legitimar su actuar, bien fuera en torno a la lucha contra las guerrillas o como articuladores de las propuestas comunitarias y la promoción a la participación regional, se hacían ver como defensores de los intereses del pueblo. No obstante, este tipo de enunciados carecían

de cualquier tipo de fundamento práctico dada la violencia y el sometimiento armado vinculado a la actividad política del grupo.

Además, en términos ideológicos, el discurso es ambiguo, pues no se presenta un horizonte definido sobre el direccionamiento que se le daría a las instituciones bajo un pretendido de cooptación del poder, de forma que se presentaban idearios de izquierda más cercanos a la propuesta guerrillera contra la cual decían estar en contra. En realidad, primaban proyectos particulares, de manera que los líderes del grupo armado alcanzasen mayores cuotas de poder y lograsen tomar decisiones a conveniencia propia. Fue precisamente esta dinámica la que tuvo una fuerte incidencia en la organización partidista del país, pues se promovió una proliferación de partidos que funcionaron como plataforma para otorgar avales e impulsar candidatos sin trayectoria cercanos al paramilitarismo, con orientaciones ideológico-programática poco definidas.

Finalmente, se obtiene que, aunque el análisis de macrocriminalidad se ha promovido para analizar generalidades del actuar paramilitar y especialmente desde la Fiscalía, esta es una estrategia de investigación que puede aportar muchos beneficios para el entendimiento del fenómeno de la parapolítica, pues de los casos considerados de mayor relevancia se pueden comprender operaciones generales y estrategias más particulares al haber una articulación entre todos. En consecuencia, la parapolítica requiere en sí misma un análisis desde una perspectiva de macrocriminalidad, más allá de ser vista como una serie de acontecimientos propios del paramilitarismo, pues llegó a constituir un fenómeno específico con sus lógicas particulares que contó con la participación directa de actores institucionales que normalmente no se catalogarían en el conflicto armado.

BIBLIOGRAFÍA

ALPACA, ALFREDO. “Macrocriminalidad y derecho penal internacional”, *Cuaderno de Trabajo del CICAJ* n.º 3 (2013).

AMBOS, KAI. *La parte general del derecho penal internacional*, Montevideo, Konrad-Adenauer-Stiftung E.V, 2005.

BUSTOS, JOSÉ. “Importancia de los contextos en investigaciones de la justicia ordinaria”, en AA. VV. *La importancia de la construcción de contextos en las investigaciones judiciales*. Fiscalía General de la Nación & GIZ, Bogotá, Unidad Nacional de Análisis y Contextos–FGN, 2013.

Congreso de Colombia. (3 de diciembre de 2012) Ley 1592 de 2012. DO: 48.633.

Congreso Visible. *Exsenador Miguel Alfonso de la Espriella Burgos*, 2018, disponible en [<https://congresovisible.uniandes.edu.co/congresistas/perfil/miguel-alfonso-de-la-espriella-burgos/490/#tab=4>].

Corporación Nuevo Arco Iris. *Parapolítica. La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*, Bogotá, Ricardo Alonso / Torre Gráfica, 2007.

CUERVO, BEATRIZ. *Macrocriminalidad y política de priorización en el marco de la justicia transicional*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2016.

LÓPEZ, CLAUDIA y SEVILLANO, ÓSCAR. “Balance político de la parapolítica”. *Arcaños*, n.º 14 (2008), 62-87.

Presidencia de la República. (26 de diciembre de 2013). Decreto 3011 de 2013. DO: 49.016.

Verdad Abierta. *La historia detrás del “Pacto de Ralito”*, 2010, disponible en <https://verdadabierta.com/la-historia-detras-del-del-pacto-de-ralito/>.

Jurisprudencia

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (11 de abril de 2018) Sentencia SP1249-47638. [M. P.: José Francisco Acuña Vizcaya].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (12 de mayo de 2010) Sentencia SP384785-29200. [M. P.: Sala de Casación Penal].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (15 de septiembre de 2010) Sentencia SP385552-28835. [M. P.: Sala de Casación Penal].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (16 de diciembre de 2015) Sentencia SP17467-45547. [M. P.: Gustavo Enrique Malo Fernández].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (17 de agosto de 2010) Sentencia SP385407-26585. [M. P.: Sala de Casación Penal].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (18 de marzo de 2010) Sentencia SP384468-27032. [M. P.: Sala de Casación Penal].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (20 de junio de 2012) Sentencia SP 231604-39084. [M. P.: Sala de Casación Penal].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (23 de febrero de 2011) Sentencia SP 386384-32996. [M. P.: Sala de Casación Penal].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (23 de noviembre de 2017) Sentencia SP19797-44921. [M. P.: José Francisco Acuña Vizcaya].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (24 de julio de 2013) Sentencia SP244276-27267. [M. P.: Sala de Casación Penal].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (25 de noviembre de 2015) Sentencia SP16258- 45463. [M. P.: José Luis Barceló Camacho].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (25 de noviembre de 2008) Sentencia SP381484-26942. [M. P.: Sala de Casación Penal].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (26 de agosto de 2015) Sentencia SP11247- 35687. [M. P.: Sala de Casación Penal].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (28 de octubre de 2014) Sentencia SP14657- 34017. [M. P.: Sala de Casación Penal].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (28 de octubre de 2014) Sentencia SP14657- 34017. [M. P.: Sala de Casación Penal].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (31 de agosto de 2011) Sentencia SP430715-37219. [M. P.: Sala de Casación Penal].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (31 de mayo de 2012) Sentencia SP-228029-31652. [M. P.: Sala de Casación Penal].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (8 de febrero de 2012) Sentencia SP205205-35227. [M. P.: Sala de Casación Penal].